

DICTAMEN 026
19 de febrero del 2022

**DICTAMEN 026-2022 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUART**

Al ser las quince horas del sábado 19 de febrero del 2022, sesionó la comisión ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes los siguientes miembros:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subcoordinadora
Natalie Mc Reynolds Medina	Regidora
Aurora Fallas Lara	Asesora Legal a.i. Municipalidad
Ana Arce Villalobos	Auditora Interna ai. Municipalidad de Río Cuarto

Los cuales continúa analizando el siguiente punto:

2- Revisión del texto que se propone como “**REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO**”, texto notificado por la Licenciada Ana Arce Villalobos, Auditora Interna a.i, junto con el oficio OF-AI-06-2022 con fecha del 21 de enero del 2022. Que mediante oficio CL-003-2022 con fecha del 21 de enero de 2022 la Asesora Legal indica que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente. SEGUNDO: Que en el oficio OF-CM-0014-2022 26 de enero de 2022 se traslada a Comisión para estudio y recomendación la propuesta del texto correspondiente. Se les otorga un plazo de 15 días hábiles. TERCERO: Que en el texto propuesto y estudiado ha sufrido variaciones en cuanto asuntos gramaticales, ortográficos, en el Artículo 13 se ampliaron los puntos, se unieron párrafos para una mayor secuencia del reglamento, y algunos otros se separaron para su mejor comprensión entre los puntos más relevantes.

Resultados:

- I.Que la Municipalidad de Río Cuarto de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292 del 31 de julio del 2002, cuenta con una Auditoría Interna.
- II.Que el artículo 23, primer párrafo, de la Ley Nº 8292, establece que la Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno.

DICTAMEN 026
19 de febrero del 2022

III.Que en del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, establece que para los efectos de normar la admisibilidad de las denuncias que sean presentadas ante la Auditoría Interna, el Auditor Interno procederá a elaborar un reglamento específico sobre la atención de denuncias.

IV.Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422, publicado en La Gaceta Nº 82 del 9 de abril del 2005, establece el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.

V.Que los artículos 6 y 8 de la Ley General de Control Interno y de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen el deber de la Administración y de las Auditorías Internas, de guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos.

VI.Que el artículo 13 del Código Municipal contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de los Reglamentos de la Corporación.

VII.Que el Artículo 43 del Código Municipal, establece en el párrafo segundo lo siguiente: "...Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto..."

Considerandos:

I – La Ley de Control Interno, Ley 8292 del 31 de julio del 2002.

II El Código Municipal, Ley 7794.

III- Se estudió el texto "**REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO**" presentado y una vez analizado por parte de esta comisión; se concluye que; dicho Reglamento se lea de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE LA AUDITORIA INTERNA
DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO**

SECCIÓN A

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Procedimiento para atención de denuncias. La Auditoría Interna de la Municipalidad mediante documento formal elaborará un procedimiento interno para la atención de denuncias planteadas ante esta Auditoría.

Artículo 2°. Admisibilidad de denuncias. La Auditoría Interna recibirá las denuncias que le son dirigidas por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y funcionarios de la Municipalidad de Río Cuarto; que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, según lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su reglamento.

Artículo 3°. De los requisitos. Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:

- a. Los hechos denunciados deberán ser expuestos de preferencia de forma escrita, de manera formal, en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- b. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada. Así como, los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
- c. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d. La identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- e. Podrá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
- f. El denunciante deberá indicar con claridad un lugar o mecanismo para recibir notificaciones.

Artículo 4°. Atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna. La Auditoría

Interna posee la atribución de atender denuncias que le sean presentadas y que estén dentro de su ámbito de fiscalización.

La valoración de cuáles denuncias se atenderá y cuáles no, es un aspecto que será analizado en cada caso particular de acuerdo a los procedimientos de atención de denuncias que establezca el Titular de la Auditoría Interna, para determinar si se desestima, si serán investigadas por la propia Auditoría Interna o si se trasladarán al órgano competente de la Administración activa o externo a la Municipalidad de Río Cuarto en materia administrativa o judicial.

SECCIÓN B

DEL TRAMITE DE DENUNCIAS

Artículo 5°. Trámite de las denuncias. Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento:

- a. Su competencia para asumir el trabajo,
- b. La especialidad de la materia a investigar,
- c. La existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,
- d. La claridad de los hechos presuntamente irregulares,
- e. Los eventuales responsables,
- f. La ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
- g. La valoración de la prueba existente,
- h. La dependencia responsable de ejercer la potestad disciplinaria, y
- i. La valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

Artículo 6°. Tramitación de denuncias anónimas en casos excepcionales. Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 7°. Excepciones para la tramitación de denuncias: Con fundamento en las competencias establecidas en el artículo 22, de la Ley General de Control Interno 8292, se establecen las siguientes excepciones para la tramitación de las denuncias presentadas a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Río Cuarto:

- A. La Auditoría Interna no tramitará denuncias sobre aspectos que están reservados

DICTAMEN 026
19 de febrero del 2022

a los Tribunales de la República.

B. La Auditoría Interna no tramitará denuncias sobre la materia de contratación administrativa, en que haya participado o intervenido de manera directa la Contraloría General de la República. Tampoco tramitará denuncias cuando se trate de recursos de revocatoria o apelación, que corresponde a ese Órgano de Fiscalización Superior conocer.

C. La Auditoría Interna no tramitará denuncias, sobre presuntos hechos que se dirigen a establecer responsabilidades disciplinarias-laborales de mera constatación, de los funcionarios de la Municipalidad, salvo denuncias que le sean trasladadas o interpuestas en relación con el Alcalde Municipal. En estos casos la Auditoría Interna deberá coordinar con la Contraloría General de la República, según las directrices que haya emitido ese órgano contralor respecto de los funcionarios de elección popular.

D. La Auditoría Interna no tramitará denuncias sobre presuntos hechos que se dirigen a establecer responsabilidades en temas referentes a casos de acoso sexual en el empleo público.

E. La Auditoría Interna no dará trámite a aquellas denuncias que no versen sobre presuntos hechos irregulares, en relación con la gestión municipal en la administración de los intereses y servicios locales, el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Río Cuarto, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

Artículo 8°. Definición de las acciones a realizar. Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles:

- a. Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares, considerando lo dispuesto en los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.
- b. Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre

realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna.

c. Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.

d. Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución, o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.

e. Desestimar y archivar el caso en atención de los criterios pertinentes.

En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del abordaje del caso.

En los casos de los incisos b), c) y d) se debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, sin comprometer las reglas de confidencialidad establecidas.

En lo referente al apartado e) se le debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, mediante acto debidamente motivado, sin comprometer las reglas de confidencialidad establecidas.

En caso de que el asunto sea remitido a otra instancia, deben trasladarse todos los elementos atinentes al caso que se encuentren en su poder o que sean de conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 9°. Confidencialidad. Toda persona tiene derecho a denunciar los presuntos actos ilícitos o de corrupción de los que tenga conocimiento. La Auditoría Interna, así como cualquier otra instancia institucional que reciba denuncias -sea en forma propia o porque les han sido trasladas por esta Auditoría Interna-, están en la obligación de guardar absoluta confidencialidad del denunciante, conforme a lo establecido en la Ley General de Control Interno y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Igualmente, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales durante la conducción del proceso.

Artículo 10. Presentación y trámite. Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que puedan identificarse y darles seguimiento con

facilidad y oportunidad. Observando la legislación vigente que protege la confidencialidad del denunciante.

Toda denuncia recibida sea de forma escrita, o mediante cualquier medio electrónico, será registrada en orden de recepción, en un formulario dispuesto para tal fin, en cuyo caso de resultar admisible se levantará además el expediente individual.

El Titular de la Auditoría Interna comunicará al denunciante en un plazo de diez días hábiles el recibido de la misma y luego en un plazo de treinta días hábiles lo analizará y a la vez le comunicará al denunciante su admisibilidad o desestimación. Declarada la admisibilidad de la denuncia, se procederá a realizar la investigación preliminar.

Artículo 11. Conformación del expediente. La Auditoría Interna deberá documentar en un expediente individual las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación que lo conforme, el cual deberá estar foliado y ordenado de manera cronológica.

La denuncia y cualquier otro documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información.

Todos los expedientes relacionados con la existencia de hechos presuntamente irregulares deben cumplir con las reglas de confidencialidad señaladas en los lineamientos de denuncias; además, los expedientes deben ser debidamente resguardados por la Auditoría Interna, de forma que su acceso sea controlado.

El expediente se podrá conformar por cualquier tipo de soporte, permitido por el ordenamiento jurídico, documental, electrónico, informático, telemático o producido por nuevas tecnologías que den seguridad de la fidelidad, actualidad y acceso respectivo.

SECCIÓN C

DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 12. Solicitud de información adicional al denunciante. En caso de imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante diez días hábiles para que complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esa prevención facultará a la Auditoría

Interna para el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que posteriormente sea presentada con mayores elementos, como una nueva denuncia.

Artículo 13. Archivo de las denuncias y desestimación. La Auditoría Interna archivará en cualquier momento, incluso desde su presentación y mediante resolución motivada:

- a. Las denuncias anónimas, cuando no se cumpla los requerimientos del presente Reglamento.
- b. Las denuncias que no sean de su competencia y no estén dentro de su ámbito de fiscalización o que correspondan ser atendidas por otra dependencia institucional o un órgano externo; en cuyo caso de oficio deberá canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Auditoría Interna. Al realizar el envío, la Auditoría Interna se encargará de tomar las previsiones para el resguardo de la confidencialidad del denunciante, utilizando los medios que sean necesarios para esos efectos.
- c. Si el asunto planteado como denuncia ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias o resolutorias. En estos casos se efectuará la coordinación respectiva, a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
- d. Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido previamente atendidos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto, en lo que legalmente sea pertinente.
- e. Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
- f. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, o fuera superior al beneficio institucional que se obtendría al darle curso

DICTAMEN 026
19 de febrero del 2022

al asunto denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pudiera realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos. Excepto que el Auditor considere, bajo su criterio profesional, que la relevancia del hecho denunciado amerita su investigación o incorporarlo en algún estudio programado.

- g. Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- h. Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la Administración activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
- i. Las denuncias que contengan datos falsos con respecto al contenido de la información o del denunciante. Si se omite alguno de los requisitos mínimos mencionados en el presente reglamento.

Artículo 14. Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

SECCIÓN D
DE LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15. Traslado de la denuncia a la Administración. Si el asunto planteado en la denuncia es propio de la competencia de la Administración, el Auditor Interno o Auditor Encargado si lo estima pertinente, lo trasladará para conocimiento de la instancia interna respectiva. El traslado se dará con indicación de que en su trámite se debe tener presente, en materia de confidencialidad, lo estipulado en la Ley N° 8292 y en la Ley N° 8422. Asimismo, la Auditoría guardará en todo momento, la confidencialidad del denunciante.

Si la Auditoría por medio de la valoración considera que no es una denuncia, pero es un acto administrativo para que este lo resuelva, lo trasladará para la resolución del ente administrativo y se comunique tanto a la Auditoría como al denunciante los hallazgos encontrados.

La dependencia de la Administración Activa de la Municipalidad que reciba una

denuncia trasladada para su atención por parte de la Auditoría Interna será responsable de su debido estudio y resolución.

La Auditoría Interna dará seguimiento a las denuncias que remita a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, con el fin de que cumpla la obligación de atenderlas.

Artículo 16. Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a. El acto de admisión de la denuncia.
- b. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- c. La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Municipalidad de Río Cuarto, Contraloría General de la República, Ministerio Público u otra instancia competente.
- d. Los productos generados como resultado de la denuncia.
- e. En caso de que tales resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará que se realizó el estudio correspondiente y de su remisión a la autoridad competente, sin aportar información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.

Artículo 17. Estudio de la denuncia. Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, la Auditoría definirá el momento en el cual se realizará el estudio respectivo, de acuerdo con la prioridad que le establezca al caso denunciado. Para lo anterior, considerará, entre otros aspectos, el programa de trabajo de la Auditoría y los estudios o actividades que se tengan en proceso.

Artículo 18. Resultados del estudio. Los productos que se generen de la atención de la denuncia, se tramitarán de conformidad con la normativa que regula la comunicación de resultados de los servicios que presta la Auditoría Interna. El resultado final se le comunicará al denunciante, según la normativa prevista en este reglamento.

Artículo 19. Protección del denunciante. La Auditoría Interna está obligada a proteger la identidad del denunciante desde que la denuncia es interpuesta e incluso luego de concluido el respectivo procedimiento administrativo.

Artículo 20. De la responsabilidad. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Titular de la Auditoría Interna, los funcionarios de la Auditoría Interna, el Concejo Municipal, Alcalde, titulares subordinados, demás funcionarios de la Municipalidad de Río Cuarto y Órganos sujetos a la fiscalización, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable

SECCIÓN E

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Actualización del reglamento. Corresponde al Titular de la Auditoría Interna, mantener actualizado el presente reglamento. Para la debida actualización, el Auditor (a) y el Concejo podrán proponer las modificaciones que estimen necesarias. Esas modificaciones deben ser aprobadas por el Concejo Municipal. El trámite de elaboración y aprobación de esas modificaciones se ajustará en forma estricta a lo dispuesto por la Contraloría, en las directrices emitidas.

El Auditor y la Administración, deben divulgar el Reglamento y sus modificaciones, cumplirlo en lo que les corresponda y velar porque se cumpla en la Municipalidad.

Artículo 22. Creación de procedimiento. Será responsabilidad del Titular de la Auditoría Interna, confeccionar el procedimiento de atención de denuncia y su actualización cuando corresponda.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Por tanto,

La Comisión Asuntos Jurídicos de manera unánime con tres votos a favor, acuerda recomendar al Concejo Municipal lo siguiente:

I Se acuerda y recomienda a los miembros del Concejo Municipal de Río Cuarto aprobar el texto del “**REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO**”.

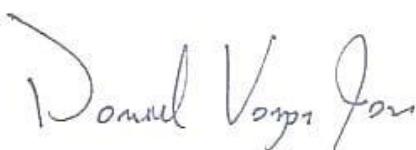
II Adicionalmente, que se autorice a la Administración la respectiva publicación de dicho proyecto de reglamento en el diario oficial *La Gaceta* para su consulta

DICTAMEN 026
19 de febrero del 2022

pública no vinculante por un plazo de diez días de acuerdo con el artículo 43 del Código Municipal. De manera tal que una vez transcurrido el plazo de consulta se someta a valoración de esta Comisión permanente.

III Que se autorice a la Administración la respectiva publicación de dicho reglamento en el diario oficial La Gaceta, esto una vez que el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO** haya sido avalado por la Contraloría General, para que se proceda con la publicación en conjunto.

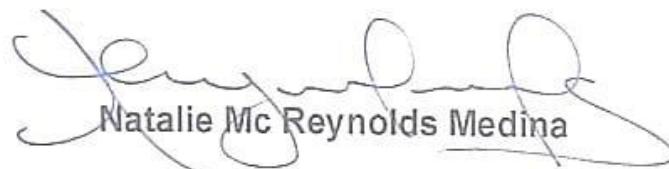
Al ser las diecisiete con treinta horas del sábado 19 de febrero, se levanta la sesión.



Daniel Vargas Jara
Daniel Vargas Jara



Ivana Marcela Bolaños Alfaro



Natalie Mc Reynolds Medina

UL*****